



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 425

Martes 15 de Mayo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	21
Muertos de los anteriormente invadidos..	5
Id. de los invadidos en este dia.....	1

El Pardo.

Invadidos.....	1
----------------	---

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 14 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

D. Juan Sanchez Palencia, vecino de esta Côte, se servirá presentarse en este gobierno de mi cargo, al gefe de la seccion de Hacienda para enterarle de un asunto

que le interesa. Madrid 9 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Habiendo llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gobernadores de provincia conceden permisos verbales á empleados de Hacienda para ausentarse de sus destinos y venir á esta córte, y otras veces toleran que lo verifiquen sin aplicarles el conveniente correctivo, teniendo lugar estos abusos con mayor frecuencia cuando se recela la invasion ó existencia de alguna enfermedad epidémica, se ha servido mandar se recuerde á todas las dependencias de este Ministerio la puntual observancia de las disposiciones vigentes acerca de licencias temporales, y en particular las que contiene la Real orden de 24 de mayo del año último, y que á mayor abundamiento se hagan á V. las prevenciones siguientes:

Primera. Queda prohibido absolutamente á los Gobernadores y demas Jefes de provincia conceder permiso á sus subalternos para ausentarse, bajo ningun pretexto, del punto en que por razon de sus destinos tengan su habitual residencia, y tolerar que lo verifiquen, cualquiera que sea el motivo que para ello se alegue.

Segunda. Los empleados que tengan necesidad de pedir licencia temporal acudirán por el conducto regular y en la forma que está prevenida.

Tercera. Desde el momento en que se recele la existencia del cólera-morbo ó de cualquiera otra enfermedad epidémica en la poblacion en que resida el empleado, no se dará curso á instancia alguna sobre concesion de licencia.

Y cuarta. Los empleados que con tal motivo se au-

sentaren quedarán privados de sus destinos, y sus nombres publicados en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Sola de Torres, vecino de San Roque, á nombre y como apoderado del Conde de Luque, en la cual expone que poseyendo este en el término de Algeciras é inmediato á los Barrios un molino harinero llamado Botafuego, y el aprovechamiento de las aguas de la garganta llamada del Hornillo ó del Capitan, situada á corta distancia, ha sido privado de estas aguas, porque habiendo adquirido en 1852 D. Diego Arzú la propiedad de otro artefacto igual, nombrado los Cachones, obtuvo del ayuntamiento, y posteriormente del gobernador de la provincia, con audiencia del Consejo provincial, la rehabilitacion de un cauce antiguo que conduce á dicha finca las aguas de la expresada garganta desde el molino del Conde; advirtiendo que para abrir el cauce se invadieron terrenos de propiedad de este:

Visto el expediente instruido al efecto, del cual resulta que ni se ha obtenido la Real autorizacion que marca la circular de 14 de marzo de 1846, ni se ha practicado reconocimiento alguno por ningun ingeniero, ni ha procedido la declaracion de utilidad pública, ni el expediente que la ley de 17 de julio de 1836 exige para calificarlo en su caso y lugar, ni le hay finalmente en este asunto para la imposicion de la servidumbre legal de acueducto, que establece solo en favor de la agricultura la ley de 24 de junio de 1849; S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del abogado consultor de este ministerio, y de conformidad con el mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara que el gobernador de la provincia de Cádiz y el ayuntamiento de los Barrios se excedieron de sus atribuciones al conceder en la mencionada época la autorizacion del aprovechamiento de aguas al molino de los Cachones, que con arreglo á la Real orden de 21 de agosto de 1849 habia perdido ya por el desuso.

2.º Asimismo se excedieron en la rehabilitacion del cauce antiguo, y doblemente si este radica en terrenos de propiedad particular

3.º Por tanto cesará en el aprovechamiento de las aguas el molino de los Cachones hasta que se instruya el expediente que marca la circular de 14 de marzo de 1846, cuya base han de ser los aprovechamientos que tenia el

Conde de Luque si estaban debidamente autorizados ó tenian ya á su favor la prescripcion legal.

4.º Respecto á la rehabilitacion del cauce antiguo se investigará si es necesario ó no, para lo cual el ingeniero de la provincia pasará á reconocer el terreno, conservándose aquel sin cegarse hasta que se resuelva, con vista de lo que resultare.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1855.—Luzán.—Sr. gobernador de la provincia de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de agosto de 1853, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo de 1855 á las doce del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de una torre para el faro de la Isla de Mouro, á la entrada del puerto de Santander, bajo la cantidad de 154,862 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Santander ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de mayo de 1855.—El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Guadix y Velez-Rubio.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Guadix y Velez-Rubio y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en 17 horas con arreglo á el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el administrador principal de Correos de Granada de acuerdo con los de las estafetas de Guadix y Velez-Rubio.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la administracion principal de correos de Granada.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los gobernadores, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de rentas de las expresada provincias, como dependencias de la caja general de depósitos, la suma de 4000 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Guadix á Velez-Rubio y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abierto los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el

